

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5078 *ORDEN de 20 de enero de 1982 por la que se dispone la aprobación de una balanza automática, sistema electrónico, con célula de carga de sobre-mostrador, marca «Bizerba», modelo «CD-8.300» de 9,995 gramos de alcance.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «R. Oyarzun y Compañía, S. A.», con domicilio en Madrid, Paseo Imperial, número 12, en solicitud de aprobación de una balanza automática, sistema electrónico, con célula de carga, de sobre-mostrador, marca «Bizerba», modelo «CD-8.300», de 9,995 gramos de alcance, efecto sustractivo de tara-995 gramos, escalón de cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara, fabricada en la República Federal de Alemania por Bizerba-Werkw.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metrológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos tipo de aparatos de pesar y medir y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «R. Oyarzun y Compañía, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1984, la balanza automática, sistema electrónico, con célula de carga, de sobre-mostrador, marca «Bizerba», modelo «CD-8.300», de 9,995 gramos de alcance, efecto sustractivo de tara-995 gramos, escalón de cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara, y cuyo precio máximo de venta será de cuatrocientas mil (400.000) pesetas.

Segundo.—La autorización temporal del prototipo anterior, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto)

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes al prototipo a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que éstos tengan en servicio, sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el periodo de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes al prototipo a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (31 de diciembre de 1984), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se

refiere esta disposición, llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo del aparato, en la forma: «Máx. 9,995 g.»

Pesada mínima, en la forma: «Mín. 100 g.»

Clase de precisión con el símbolo. «III».

Escalón de verificación, en la forma: «e = 5 g.»

Escalón discontinuo, de la balanza, en la forma: «d₁ = 5 g.»

Escalón de precios, en la forma: «d_p = 1 pta.»

Escalón de importes, en la forma: «d_i = 1 pta.»

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = 995 g.»

Escalón de tara, en la forma «d_t = 5 g.»

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0°C/40°C.»

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V.»

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz.»

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE DEFENSA

5079 *ORDEN 111/00183/1982, de 25 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mascato Domínguez, ex Cabo Electricista.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Mascato Domínguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de febrero y 28 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zorrilla Ondovilla, en nombre y representación de don José Mascato Domínguez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de ocho de febrero y veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta, que declaramos ajustadas a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.